

*Vía pecuaria necesaria*

«Vereda Azagador de la Sierra».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 15 de julio de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente

*Vía pecuaria excesiva*

«Cordel de Villar del Arzobispo a Liria».—Anchura, 37,61 metros, reduciéndose a 15 metros, quedando un sobrante enajenable de 22,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Track Marshall», modelo 56.*

Solicitada por «Compañía General de Carbones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción

con los de la misma marca, modelo M4 R-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1965.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Track Marshall», modelo 56.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) CV.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

*CIRCULAR de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las subvenciones máximas por provincias o zonas que se concederán por superficie implantada de forrajeras y/o pratenses, así como las superficies máximas y mínimas que podrán ser objeto de dichas subvenciones.*

El programa de fomento de especies forrajeras, pratenses y pastizales, que quedó regulado por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970, dispone en su apartado segundo que, para el establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de Agricultura subvencionará las semillas y abonos en las cuantías máximas del 60 por 100 y 40 por 100, respectivamente. Asimismo, el párrafo b) del citado apartado segundo, dispone que la Dirección General de Agricultura señalará anualmente las fórmulas, dosis de siembra y abonado objeto de subvención. En consecuencia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

a) Para la próxima campaña de siembra de otoño, esta ayuda para la adquisición de semilla y abono, destinada al establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses, vendrá englobada en una única subvención, calculada según los porcentajes ya establecidos en la Orden ministerial antes citada, de acuerdo con la propuesta que ha recibido la conformidad del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de junio de 1971. Dicha subvención será abonada al agricultor previa solicitud y posterior comprobación de la superficie nacida o establecida de dichos cultivos.

La cuantía de estas ayudas, por hectárea implantada, serán las siguientes:

Especie o mezcla nacida de	Subvención máxima — Ptas./ha.
Alfalfas (incluidas en la lista oficial de variedades) (1) .....	2.000
Zulla .....	1.200
Un trébol subterráneo (con un cereal) ...	400
Dos tréboles subterráneos .....	800
Tébol subt. + Phalaris .....	1.500
Trébol subt. + medicagos .....	1.000
Trébol subt. + Phalaris + medicago .....	2.200
Phalaris + medicago .....	1.500
Fórmula P <sub>1</sub> .....	2.500
Fórmula P <sub>2</sub> .....	2.000
Fórmulas F <sub>1</sub> , F <sub>2</sub> , F <sub>3</sub> , F <sub>4</sub> , F <sub>5</sub> y F <sub>6</sub> .....	2.000
Otras fórmulas no especificadas de pratenses .....	1.500
Veas especiales para introducción y fomento .....	700

(1) Las variedades de alfalfa: Aragón, Tierra de Campos y Ranger serán subvencionadas por la Dirección General de Agricultura sólo con fines de introducción en determinadas zonas.

b) La superficie máxima por agricultor individual que podrá ser objeto de subvención será la de 250 hectáreas, no existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones o explotaciones en común de agricultores.

c) Las superficies mínimas que podrán solicitarse por agricultor y, por tanto, objeto de subvención, serán las siguientes:

- 1) Provincias de Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva ..... Secanos, 20 Has.  
Regadíos, 2 Has.
- 2) Zonas de secano y regadío de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, Barcelona y Gerona (por agricultor o agrupación de agricultores) ..... 0,5 Has.

- ) Zonas Norte de las provincias de León, Palencia, Burgos, Logroño, Navarra, Huesca y Lérida (por agricultor o agrupación de agricultores) ..... Secanos, 1 Ha. Regadíos, 0,5 Has.
- ) Restantes provincias y zonas Sur de las provincias consignadas en el apartado anterior ..... Secanos, 2 Has. Regadíos, 1 Ha.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1971.—El Director general, Jaime Vosti.

Tres Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de toda España.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,410	69,620
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,590	12,628
1 libra esterlina .....	167,854	168,360
1 franco suizo .....	17,055	17,108
09 francos belgas (*) .....	139,854	140,276
1 marco alemán .....	No disponible	
00 liras italianas .....	11,136	11,169
1 florin holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	13,451	13,491
1 corona danesa .....	9,253	9,280
1 corona noruega .....	9,768	9,797
1 marco finlandés .....	16,841	16,891
00 chelines austriacos .....	278,419	279,259
00 escudos portugueses .....	243,903	244,639

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 8 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Santa Cruz de Tenerife.—Solicitud que formula don Laureano Cruz González, en su propio nombre y en representación de sus herederos de don Manuel Cruz Delgado, promotor que fué el Plan Parcial de la finca «El Perú», en Santa Cruz de Tene-

rife, sobre declaración inicial del derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 30 de junio de 1966. Se acordó declarar inicialmente el derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 1966 en favor de los edificios que se emplacen en la finca «El Perú», de Santa Cruz de Tenerife, concesión cuyo momento inicial se contará desde que dé comienzo la tributación correspondiente y que queda condicionada a que la ejecución de la urbanización y la edificación se lleven a cabo con estricta sujeción a las prescripciones del Plan y proyectos de urbanización y edificación y al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley del Suelo y el Decreto de 30 de junio de 1966.

2. Sabadell.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Sabadell contra Orden ministerial de fecha 23 de julio de 1970, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de ordenación urbana del sector Can Rull, número 1, de Sabadell. Fué desestimado y, en consecuencia, se confirma la Orden ministerial recurrida.

3. Lesaca.—Recurso de alzada interpuesto por doña Clara de Gaztelu y Jácome contra acuerdo del Ayuntamiento de Lesaca, sobre necesidad de ocupación a efectos expropiatorios de terrenos, algunos de los cuales son propiedad de la recurrente. Fué declarado inadmisibile.

4. San Sebastián.—Petición que formula don José Ruiz del Cerro Benegas, en nombre y representación de «Lizarriturry y Rezola, S. A.», relativa a la declaración inicial del derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 30 de junio de 1966, a los solares de su propiedad emplazados en el polígono 5 (Barrio del Antiguo), de San Sebastián, identificados con los números y letras siguientes: Solares 13, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, H-1, N-2, A, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L. Se acordó declarar inicialmente el derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 1966 en favor de los edificios que se emplacen en los solares reseñados en el encabezamiento, correspondientes al polígono 5, de San Sebastián, concesión cuyo momento inicial se contará desde que dé comienzo la tributación correspondiente y que queda condicionada a que la ejecución de la urbanización y edificación se lleve a cabo con estricta sujeción a las prescripciones del Plan y proyectos de urbanización y edificación y al cumplimiento de los demás requisitos que establece la Ley del Suelo y el Decreto de 30 de junio de 1966.

5. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Isabel España Gaspar y otros, contra Orden ministerial de fecha 30 de julio de 1970, por la que se desestimó la petición formulada por los mencionados interesados para que se declarase la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, de 4 de noviembre de 1961, que aprobó el proyecto de alineaciones del Camino de Suárez, en la citada ciudad. Fué desestimado y, en consecuencia, se confirma la Orden recurrida.

6. Urnieta.—Recurso formulado por don José Manuel Garragorri Sagastume contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 11 de noviembre de 1969, por el que se aprobó el Plan Parcial del polígono número 9 de la localidad de Urnieta. Fué declarado inadmisibile.

7. Granada.—Recurros de reposición formulados por el Ayuntamiento de Granada, por don Gerardo Romero Espín y por «Transportes Alsina, S. A.», contra dos Ordenes ministeriales de fecha 27 de octubre de 1970, por una de las cuales se denegó la aprobación de los expedientes de modificación de alineaciones y trazado de la plaza prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Granada, sita frente a la futura estación del ferrocarril, en el camino de Ronda con salida al camino de Purchil, y de las alineaciones en la prolongación de la avenida del Gran Capitán, con supresión de la plaza prevista en su extremo, que desemboca en el camino de Purchil, también de Granada; y por la otra Orden, se denegó la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Municipales de Construcción, remitidas por la Corporación de la citada ciudad de Granada. Fueron desestimados y, en consecuencia, se confirman las dos Ordenes ministeriales de 27 de octubre de 1970.

8. Sabadell.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Sabadell contra Orden ministerial de fecha 8 de junio de 1970, que denegó la aprobación del Plan Parcial de ordenación urbana del río Ripoll, 4, de Sabadell. Fué desestimado y, en consecuencia, se confirma la Orden ministerial recurrida.

9. Benicarló.—Recurros de alzada acumulados, interpuestos por doña Concepción Comamala Malo y por don Adolfo Florensa Ferrer, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón de la Plana de 19 de mayo de 1965, por el que se aprobó el Plan General de ordenación de Benicarló. Fueron desestimados y, en consecuencia, se confirma la resolución recurrida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados. Madrid, 29 de mayo de 1971.

MORFES ALFONSO